

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

#### **Ref. C.E.C.M.R. No. 202100133**

Dentro del término concedido en auto anterior, el apoderado de la señora MARÍA ANDREA CASTELBLANCO BRICEÑO, explica el por qué no envió copia de la demanda y sus anexos al señor HENRY VARGAS ALFONSO, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, concordante artículo 592 del Código General del Proceso.

Como quiera que se ha verificado que efectivamente con la demanda se allegó escrito separado con solicitud de medidas cautelares, deviene procedente dar trámite a la demanda y, en consecuencia, se

#### **DISPONE**

**ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** promovida, a través de apoderado judicial, por **MARÍA ANDREA CASTELBLANCO BRICEÑO contra HENRY VARGAS ALFONSO.**

**CORRER** traslado de la demanda y sus anexos al demandado, para que, en el término de veinte (20) días y por intermedio de apoderado judicial, la conteste y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

**ORDENAR** que la demandante y su apoderado judicial cumplan las disposiciones a que se contrae el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., *concordante Decreto 806 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", para la notificación y traslado de la demanda al demandado.*

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

(1)